



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

D<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y, tras excusarse la ausencia de la Sra. Chandiramani Ramesh, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**1.1.- (16885) Convenio de colaboración con la Asociación Intercultura de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente es del siguiente tenor:

*“Habiendo sido solicitada subvención por la Asociación Intercultura de Ceuta , al objeto de hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2.021, la Consejería de Educación y Cultura estima conveniente otorgar la misma por cuantía de setenta mil euros (70.000,00 €), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión.*

*La entidad solicitante ha acreditado, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, la documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.*

*Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:*

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*

*La subvención otorgada es nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2.021, en el apartado 13.9 de memorias y programas, programa 334.2 de promoción cultural, subvenciones a comunidades culturales representativas, efectuándose el procedimiento de concesión mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1, ambos de la Ley 38/2.003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

*Existe consignación presupuestaria de dicho gasto, incluido en la partida 48001.3200.012, con la denominación "Subvención Asociación Intercultura de Ceuta", número de operación 12021000008736, así como informe favorable de fiscalización.*

*La subvención otorgada tiene carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio, conforme al proyecto que se adjunta y que tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.*

*En cuanto al competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que "reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros", es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.*

*Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA*

*Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Intercultura de Ceuta, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021 por importe de setenta mil euros (70.000,00 €), para el proyecto denominado "Hacia una comunidad de aprendizaje", según la documentación presentada por dicha entidad que obra en el expediente.*

*Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Intercultura de Ceuta, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021 por importe de setenta mil euros (70.000,00 €), para el proyecto denominado "Hacia una comunidad de aprendizaje", según la documentación presentada por dicha entidad que obra en el expediente.**

**Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.**



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN INTERCULTURA DE CEUTA**

En Ceuta,        de de 2021

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de fecha 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 13 de octubre de 2020), en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Mustafa Mohamed Mustafa, Presidente de la Asociación Intercultura de Ceuta, con número de registro 505, en virtud de Acta Fundacional de la Asociación Intercultura de Ceuta de fecha 29 de noviembre de 2008.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir

### **EXPONEN:**

**PRIMERO.-** Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto II se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: I) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

**SEGUNDO.-** Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la colaboración en actividades educativas para la prevención del absentismo escolar.

**TERCERO.-** Que la Ciudad y la Asociación Intercultura de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

**CUARTO.-** Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura y el art. 25.2.m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

**QUINTO.-** Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

**SEXTO.-** Que la Asociación Intercultural de Ceuta manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 y 3 de la ley General de Subvenciones.

**SÉPTIMO.-** Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA.-OBJETO.-**

Será objeto del presente convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021 a la Asociación Intercultural de Ceuta, para la ejecución del proyecto “Hacia una comunidad de aprendizaje” en el que se desarrollan una serie de talleres encaminados a combatir el absentismo escolar y por ende el fracaso escolar, promoviendo actividades dirigidas tanto al alumnado de primaria como a los padres y madres del mismo.

Las actividades propuestas están enfocadas a la participación y enriquecimiento tanto de niños como de padres y madres, fomentando una actitud positiva y pedagógica, utilizando una metodología de trabajo en la que se mezclan la teoría y la práctica. Su característica principal es la investigación, el aprendizaje por descubrimiento y el trabajo en equipo. Los talleres pretenden que el alumnado se desarrolle a nivel social, dado que obligan a sus integrantes a trabajar cerca de otras personas; incluso cuando las labores son individuales, dándole la oportunidad de compartir horas de actividades creativas altamente enriquecedora. La actividad principal de los talleres consiste en trabajar y reforzar aquellas necesidades educativas que puedan tener al alumnado respecto a las materias impartidas durante el presente curso, ofreciendo un apoyo educativo cercano y comprensivo, cuyo objeto es prevenir futuras deficiencias que puedan afectar al alumno en su futuro académico. Los talleres cuentan con una ficha técnica basada en la orientación de cómo llevar a cabo los mismos, los objetivos, las actividades y el personal responsable de impartir y plasmar las actividades, trabajando con diversas temáticas que abarcan el interés común, según se expresa en el proyecto presentado, que obra en el expediente.

##### **SEGUNDA.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.-**

- Taller de convivencia e interculturalidad
- Taller de dieta mediterránea
- Taller de deporte
- Taller de nutrición e higiene personal



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

- Taller de éxito académico
- Taller de habilidades sociales
- Taller de fotografía
- Taller de violencia de género
- Taller de reciclaje

**Actividades propuestas para padres y madres del alumnado:**

- Aula de alfabetización
- Tertulia literaria dialógica (actividad complementaria a la anterior)
- Charlas informativas y encuentros

Todas las actividades programadas se llevarán a cabo durante el presente año, de lunes a viernes, en horario de 16:00 y 20:00 horas en horario vespertino y se extenderá en determinados fines de semana entre las 10:00 y 13:00 horas en horario matinal.

Las actividades programadas podrán sufrir cambios, con motivo de la pandemia que estamos sufriendo, que pudiera afectar a la realización de aquellas

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

#### **TERCERA.- FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS.-**

- La Asociación Intercultura de Ceuta, para desarrollar las actividades que forman parte del proyecto cuenta con la cantidad de 70.00,00 € como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.
- Dicha cantidad se abonará 4 pagos durante el presente ejercicio, uno por cada trimestre, a razón de 17.500,00 € cada uno, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48001.3200.012 (Asociación Intercultura de Ceuta), del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2021.
- La Asociación Intercultura de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Educación.  
A tales efectos la Asociación Intercultura de Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentra descrita en la Guía de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

- La Asociación Intercultura de Ceuta se compromete poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública que pueda recibir.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-**

La Asociación Intercultura de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, que consta en el expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el art. 29.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 4 de julio de 2018, para su posterior aprobación por el órgano competente.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- Ejecutar el proyecto a realizar las actividades y jornadas objeto de la subvención.
- Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones públicas que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T.Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. Sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los art. 37 de la Ley General de Subvenciones y el 18 de su Reglamento.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

#### **QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en de el plazo tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la Asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades y jornadas. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la



consejería de Educación y Cultura y percibida por la Asociación Intercultural de Ceuta, debiendo desglosar:

- **Certificado de la Memoria económica por la entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL)**
- **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- **Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo IV (formulario PDF).**
- **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instituciones para la justificación de subvenciones de la guía.**
- **Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.**
- **Carta de pago de devolución.- La entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:**
  - **Entidad que realiza la devolución y CIF -Concepto “devolución/reintegro subvención”.**
  - **Año concesión subvención.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestados previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamiento etc..., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- Número de factura
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).





Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

- Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio.

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Federación podrá presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.-Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.-Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Intercultura de Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Intercultura de Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.



#### **SEXTA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCIÓN.**

La Asociación Intercultura de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el art. 30 de ley LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que perciban, con indicación expresas de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de esta ley.**
- **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art. 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- **La adopción, en virtud de lo establecido en los art. 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

**SEPTIMA.- Publicidad.-**



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

**OCTAVA.- Duración.**

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

**NOVENA.- Jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el art. 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

## **2º) COSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

### **2.1.- (69869) Adenda al Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente es del siguiente tenor:

*“Las ayudas directas dispuestas por la Ciudad de Ceuta para paliar los efectos Negativos de la COVID-19 HAN PUESTO DE MANIFIESTO LA CONVENIENCIA DE MODIFICAR EL Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Ciudad de Ceuta en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, publicada en el Boletín Oficial del Estado N<sup>º</sup> 19, de 22 de enero de 2021, con la incorporación de un nuevo ANEXO, el II, en el que se recojan los diversos suministros de información de la Agencia Tributaria a la Ciudad de Ceuta.*

*Es por ello que elevo al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la siguiente PROPUESTA:*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*PRIMERO.-Prestar la conformidad a la modificación del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Ciudad de Ceuta en materia de suministro de información para fin no tributario, con la incorporación de una ADENDA del siguiente tenor:*

*ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA DE \_\_\_\_\_ EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS*

*Madrid, a la fecha de la firma*

*PARTES QUE INTERVIENEN*

*De una parte, la Sra. Doña Inés María Bardón Rafael, Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.*

*Y de otra, el Sr. Don/ la Sra. Doña \_\_\_\_\_ (INDICAR LA COMPETENCIA DEL FIRMANTE y su capacidad jurídica).*

*Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente adenda, realizan la siguiente*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*I*

*La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es una Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entidades Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.*

*La Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración Estatal.*

*II*

*En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes establecieron, mediante la firma, en fecha \_\_\_\_\_, del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_, un sistema de suministro estable y periódico de información, amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones públicas (BOE nº \_\_\_\_\_).*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

III

*La crisis económica generada como consecuencia de la evolución de la COVID-19 ha supuesto una importante perturbación de las economías mundiales en general y de la Unión Europea en particular, obligando a las autoridades públicas de todos los países a adoptar una serie de medidas dirigidas a mitigar las repercusiones negativas en la Economía.*

*Estas circunstancias excepcionales creadas por la COVID-19, están provocando que empresas de todo tipo, así como trabajadores autónomos, se vean inmersos en importantes problemas de liquidez, lo que a su vez podrá tener en un futuro repercusiones en el mantenimiento de sus empleados o incluso en la supervivencia de las empresas.*

*Ante esta situación, las Comunidades y Ciudades Autónomas han puesto en marcha diversos planes de rescate y ayudas directas para paliar los efectos negativos de la COVID-19 dirigidas principalmente a empresas y trabajadores autónomos de los sectores más afectados.*

*Asimismo, con independencia de las ayudas que las Comunidades y Ciudades Autónomas están aprobando a causa de la crisis económica generada por la COVID- 19, pueden darse a lo largo del tiempo otras circunstancias o situaciones que asimismo hagan necesaria la adopción de medidas por parte de las Comunidades o Ciudades Autónomas, o por parte del Estado que requieran de la intervención de aquellas, dirigidas a prestar apoyo a determinadas empresas o sectores afectados por las mismas.*

*Para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las distintas ayudas que se aprueben por la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ puede ser necesario que por parte de la Agencia Tributaria se ponga a disposición de la Comunidad/Ciudad Autónoma determinada información con trascendencia tributaria al amparo de lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria. Este artículo prevé como excepción al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria, la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.*

*El ANEXO I del Convenio suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ en materia de suministro de información para finalidades no tributarias ya contempla la cesión de determinados datos por parte de la Agencia Tributaria, dándose así cobertura a una parte de las necesidades de suministro de información para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las diversas ayudas que se aprueben por las Comunidades Autónomas.*

*No obstante, dado que existe otra información no recogida en el ANEXO I del citado Convenio cuya cesión por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma se hace necesaria por las razones expuestas, procede la incorporación de un ANEXO II en el que se contemple esta nueva información a suministrar.*

*Tal y como se especifica en la cláusula sexta del Convenio, los datos suministrados por la Agencia Tributaria serán los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.*

IV

*La tramitación de esta Adenda ha cumplido los trámites preceptivos que preceden a su firma y, en particular, el informe previo del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria.*

*En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la ampliación del contenido del Convenio a través de la presente Adenda, ambas partes acuerdan las siguientes*

#### CLÁUSULAS

*Primera. Modificación del apartado 1 de la cláusula octava del Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ . El apartado 1 de la cláusula octava del Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ , relativa al procedimiento para el suministro de información queda redactada de la siguiente manera:*

*OCTAVA. - Procedimiento.*

*1.- Fases.*

*A) Fase inicial.*

*1. Una vez que el presente Convenio sea eficaz, los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que vayan a acogerse a aquél deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:*

- . Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, dirección, teléfono...). . Objeto del suministro de información.*
- . Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.*
- . Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).*
- . Tipo de información solicitada. Esta deberá ajustarse a los diferentes tipos de información a suministrar por vía telemática o informática, establecidos en los Anexos I y II del presente Convenio, sin perjuicio de que en los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se puedan incorporar, dentro de cada una de las categorías de suministros a que hacen referencia dichos Anexos, otros procedimientos que deriven del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, o se puedan actualizar las categorías de suministros, en su caso, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, para atender las necesidades de información que puedan surgir de la normativa que resulte aplicable, con respeto al objeto, finalidad y demás previsiones del presente Convenio.*
- . Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.*
- . Cualquier otra información necesaria, según el canal que se utilice para el suministro de la información.*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*El interlocutor único de la Comunidad Autónoma, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de \_\_\_\_\_ una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.*

*La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo, organismo o entidad de derecho público dependiente de la Comunidad Autónoma y por el interlocutor único nombrado conforme a la cláusula séptima. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria por el interlocutor único de la Comunidad Autónoma.*

*Una vez que el presente Convenio sea eficaz, la Comunidad Autónoma deberá ratificar ante la Agencia Tributaria, en un plazo de seis meses, los supuestos de solicitud de suministro de información que estuvieran en vigor al amparo del Convenio anterior, como si de nuevas altas iniciales se tratara, presentando los formularios correspondientes en la forma determinada en los párrafos anteriores de la presente cláusula.*

*Durante dicho período transitorio de seis meses, continuarán vigentes las autorizaciones obtenidas con arreglo al Convenio anterior.*

2. *Una vez examinada la documentación y comprobado, en su caso, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado Especial de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento, tanto del Departamento de Informática Tributaria para que proceda a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, como a la Comunidad Autónoma para que tenga conocimiento de la posibilidad de incluir a partir de ese momento, en las peticiones a que se refiere la letra B) siguiente, aquellas que provengan de dichos órganos, organismos o entidades de derecho público ya autorizados.*

3. *La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la correspondiente aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.*

4. *Cuando un órgano esté autorizado a un determinado tipo de suministro, deberá canalizar en lo sucesivo todas las peticiones de esa naturaleza a través del mecanismo establecido, independientemente del número de interesados o afectados al que se refieran.*

*B) Suministro de información.*

*a) Solicitud.*

*Los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados, remitirán, con la periodicidad que lo necesiten, a la Agencia Tributaria por vía telemática sus solicitudes de información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria.*

*Asimismo, se deberá hacer constar, en su caso, que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.*

*La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, a que se refiere la cláusula decimocuarta, podrá adoptar decisiones en cuanto a la periodicidad para realizar las solicitudes de información.*

*No podrán realizar directamente solicitudes de información los órganos de la Comunidad Autónoma con rango inferior a una Dirección General ni los órganos de las Delegaciones Territoriales. No obstante, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma así lo aconseje y resulte factible desde un punto de vista técnico.*

*En todo caso, no se podrán realizar peticiones por órganos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que no hayan sido previamente autorizados en virtud de lo previsto en el apartado 1.A) de esta cláusula.*

*b) Tramitación y contestación.*

*Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.*

*La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta podrá adoptar decisiones en cuanto a los plazos para remitir la información.*

*c) Formato.*

*Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios informáticos o telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.*

*La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, para que aquella pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.*

*d) Vía para el suministro de información.*





Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*En el caso de que el suministro de información no pueda efectuarse mediante un procedimiento estandarizado podrá emplearse el procedimiento de gestión de solicitudes de información no estructurada.*

*Segunda. Incorporación de un ANEXO II en el Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ .*

*Se incorpora un ANEXO II en el Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, cuyo contenido es el siguiente:*

**ANEXO II**

*Se recogen los siguientes suministros de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma:*

<i>CATEGORÍA</i>	<i>INFORMACIÓN</i>
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</i>	<i>Ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en las autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio, en régimen de estimación directa</i>
	<i>Entidades en régimen de atribución de rentas. Renta atribuible/Rendimiento neto atribuible</i>
<i>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADS (IS) E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (IRNR)</i>	<i>Importe neto de la cifra de negocios de la entidad o del grupo de consolidación fiscal</i>
	<i>Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas</i>
	<i>Pertenencia a un grupo fiscal sometido al régimen de consolidación fiscal de territorio común, número de grupo y composición del mismo</i>
	<i>Pertenencia a un grupo fiscal sometido al régimen de consolidación fiscal de territorio foral, si se dispone de dicha información</i>
	<i>Base imponible del grupo, previa a la aplicación de las reservas de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores</i>
	<i>Socios de las entidades solicitantes de las ayudas consignados en la declaración del IS</i>
<i>(continúa)</i>	



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

	<i>Resultado antes de impuestos y Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias</i>
	<i>Grupos fiscales. Resultado antes de impuestos y Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas</i>
<i>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</i>	<i>Indicación de si se tributa en régimen simplificado o en régimen de grupo de entidades</i>
	<i>Información sobre el volumen de operaciones a efectos del IVA</i>
	<i>Régimen general. Base imponible</i>
<i>OTRA INFORMACION</i>	<i>Número de perceptores medios de rendimientos del trabajo personal.</i>

*Tercera. Entrada en vigor.*

*Las modificaciones del Convenio \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ contenidas en la presente adenda serán de aplicación desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, la adenda se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».*

*En prueba de conformidad, ambas partes lo firman electrónicamente en el lugar indicado en el encabezamiento.– La Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Inés María Bardón Rafael.–COMPLETAR POR CADA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA.*

*SEGUNDO.- Determinar que la firma de este instrumento, en representación de la Ciudad de Ceuta, corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**PRIMERO.-Prestar la conformidad a la modificación del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Ciudad de Ceuta en materia de suministro de información para fin no tributario, con la incorporación de una ADENDA del siguiente tenor:**

**ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA DE \_\_\_\_\_ EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS**

**Madrid, a la fecha de la firma**

**PARTES QUE INTERVIENEN**

**De una parte, la Sra. Doña Inés María Bardón Rafael, Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.**



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

Y de otra, el Sr. Don/ la Sra. Doña \_\_\_\_\_ (INDICAR LA COMPETENCIA DEL FIRMANTE y su capacidad jurídica).

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente adenda, realizan la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es una Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entidades Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración Estatal.

II

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes establecieron, mediante la firma, en fecha \_\_\_\_\_, del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_, un sistema de suministro estable y periódico de información, amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones públicas (BOE nº \_\_\_\_\_).

III

La crisis económica generada como consecuencia de la evolución de la COVID-19 ha supuesto una importante perturbación de las economías mundiales en general y de la Unión Europea en particular, obligando a las autoridades públicas de todos los países a adoptar una serie de medidas dirigidas a mitigar las repercusiones negativas en la Economía.

Estas circunstancias excepcionales creadas por la COVID-19, están provocando que empresas de todo tipo, así como trabajadores autónomos, se vean inmersos en importantes problemas de liquidez, lo que a su vez podrá tener en un futuro repercusiones en el mantenimiento de sus empleados o incluso en la supervivencia de las empresas.

Ante esta situación, las Comunidades y Ciudades Autónomas han puesto en marcha diversos planes de rescate y ayudas directas para paliar los efectos negativos de la COVID-19 dirigidas principalmente a empresas y trabajadores autónomos de los sectores más afectados.



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

Asimismo, con independencia de las ayudas que las Comunidades y Ciudades Autónomas están aprobando a causa de la crisis económica generada por la COVID- 19, pueden darse a lo largo del tiempo otras circunstancias o situaciones que asimismo hagan necesaria la adopción de medidas por parte de las Comunidades o Ciudades Autónomas, o por parte del Estado que requieran de la intervención de aquellas, dirigidas a prestar apoyo a determinadas empresas o sectores afectados por las mismas.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las distintas ayudas que se aprueben por la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ puede ser necesario que por parte de la Agencia Tributaria se ponga a disposición de la Comunidad/Ciudad Autónoma determinada información con trascendencia tributaria al amparo de lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria. Este artículo prevé como excepción al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria, la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

El ANEXO I del Convenio suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ en materia de suministro de información para finalidades no tributarias ya contempla la cesión de determinados datos por parte de la Agencia Tributaria, dándose así cobertura a una parte de las necesidades de suministro de información para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las diversas ayudas que se aprueben por las Comunidades Autónomas.

No obstante, dado que existe otra información no recogida en el ANEXO I del citado Convenio cuya cesión por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma se hace necesaria por las razones expuestas, procede la incorporación de un ANEXO II en el que se contemple esta nueva información a suministrar.

Tal y como se especifica en la cláusula sexta del Convenio, los datos suministrados por la Agencia Tributaria serán los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

#### IV

La tramitación de esta Adenda ha cumplido los trámites preceptivos que preceden a su firma y, en particular, el informe previo del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la ampliación del contenido del Convenio a través de la presente Adenda, ambas partes acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Modificación del apartado 1 de la cláusula octava del Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ .



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

El apartado 1 de la cláusula octava del Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ , relativa al procedimiento para el suministro de información queda redactada de la siguiente manera:

**OCTAVA. - Procedimiento.**

**1.- Fases.**

**A) Fase inicial.**

1. Una vez que el presente Convenio sea eficaz, los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que vayan a acogerse a aquél deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- . Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, dirección, teléfono...). . Objeto del suministro de información.
- . Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- . Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- . Tipo de información solicitada. Esta deberá ajustarse a los diferentes tipos de información a suministrar por vía telemática o informática, establecidos en los Anexos I y II del presente Convenio, sin perjuicio de que en los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se puedan incorporar, dentro de cada una de las categorías de suministros a que hacen referencia dichos Anexos, otros procedimientos que deriven del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, o se puedan actualizar las categorías de suministros, en su caso, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, para atender las necesidades de información que puedan surgir de la normativa que resulte aplicable, con respeto al objeto, finalidad y demás previsiones del presente Convenio.
- . Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.
- . Cualquier otra información necesaria, según el canal que se utilice para el suministro de la información.

El interlocutor único de la Comunidad Autónoma, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de \_\_\_\_\_ una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo, organismo o entidad de derecho público dependiente de la Comunidad Autónoma y por el interlocutor único nombrado conforme a la cláusula séptima. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria por el interlocutor único de la Comunidad Autónoma.

Una vez que el presente Convenio sea eficaz, la Comunidad Autónoma deberá ratificar ante la Agencia Tributaria, en un plazo de seis meses, los supuestos de solicitud de suministro de



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

información que estuvieran en vigor al amparo del Convenio anterior, como si de nuevas altas iniciales se tratara, presentando los formularios correspondientes en la forma determinada en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

Durante dicho período transitorio de seis meses, continuarán vigentes las autorizaciones obtenidas con arreglo al Convenio anterior.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado, en su caso, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado Especial de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento, tanto del Departamento de Informática Tributaria para que proceda a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, como a la Comunidad Autónoma para que tenga conocimiento de la posibilidad de incluir a partir de ese momento, en las peticiones a que se refiere la letra B) siguiente, aquellas que provengan de dichos órganos, organismos o entidades de derecho público ya autorizados.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la correspondiente aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

4. Cuando un órgano esté autorizado a un determinado tipo de suministro, deberá canalizar en lo sucesivo todas las peticiones de esa naturaleza a través del mecanismo establecido, independientemente del número de interesados o afectados al que se refieran.

**B) Suministro de información.**

**a) Solicitud.**

Los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados, remitirán, con la periodicidad que lo necesiten, a la Agencia Tributaria por vía telemática sus solicitudes de información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria.

Asimismo, se deberá hacer constar, en su caso, que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, a que se refiere la cláusula decimocuarta, podrá adoptar decisiones en cuanto a la periodicidad para realizar las solicitudes de información.

No podrán realizar directamente solicitudes de información los órganos de la Comunidad Autónoma con rango inferior a una Dirección General ni los órganos de las Delegaciones



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

**Territoriales. No obstante, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma así lo aconseje y resulte factible desde un punto de vista técnico.**

**En todo caso, no se podrán realizar peticiones por órganos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que no hayan sido previamente autorizados en virtud de lo previsto en el apartado 1.A) de esta cláusula.**

**b) Tramitación y contestación.**

**Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.**

**La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta podrá adoptar decisiones en cuanto a los plazos para remitir la información.**

**c) Formato.**

**Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios informáticos o telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.**

**La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.**

**d) Vía para el suministro de información.**

**En el caso de que el suministro de información no pueda efectuarse mediante un procedimiento estandarizado podrá emplearse el procedimiento de gestión de solicitudes de información no estructurada.**

**Segunda. Incorporación de un ANEXO II en el Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ suscrito entre la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma de \_\_\_\_\_ .**

**Se incorpora un ANEXO II en el Convenio de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, cuyo contenido es el siguiente:**

**ANEXO II**



Se recogen los siguientes suministros de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma:

CATEGORÍA	INFORMACIÓN
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	Ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en las autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio, en régimen de estimación directa
	Entidades en régimen de atribución de rentas. Renta atribuible/Rendimiento neto atribuible
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADS (IS) E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (IRNR)  (continúa)	Importe neto de la cifra de negocios de la entidad o del grupo de consolidación fiscal
	Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas
	Pertenencia a un grupo fiscal sometido al régimen de consolidación fiscal de territorio común, número de grupo y composición del mismo
	Pertenencia a un grupo fiscal sometido al régimen de consolidación fiscal de territorio foral, si se dispone de dicha información
	Base imponible del grupo, previa a la aplicación de las reservas de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores
	Socios de las entidades solicitantes de las ayudas consignados en la declaración del IS
	Resultado antes de impuestos y Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Grupos fiscales. Resultado antes de impuestos y Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	Indicación de si se tributa en régimen simplificado o en régimen de grupo de entidades
	Información sobre el volumen de operaciones a efectos del IVA





Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

	Régimen general. Base imponible
OTRA INFORMACION	Número de perceptores medios de rendimientos del trabajo personal.

Tercera. Entrada en vigor.

Las modificaciones del Convenio \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ contenidas en la presente adenda serán de aplicación desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, la adenda se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman electrónicamente en el lugar indicado en el encabezamiento.– La Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Inés María Bardón Rafael.–COMPLETAR POR CADA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA.

SEGUNDO.- Determinar que la firma de este instrumento, en representación de la Ciudad de Ceuta, corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh.

### 3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN

#### 3.1.- (62979) Aprobar la inclusión en los presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2022 de cantidad en concepto de prórroga del servicio de recogida de subproductos de animales no destinados al consumo humano.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, literalmente es del siguiente tenor:

*“Por Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, de fecha 13 de Julio de 2020 se adjudica a la empresa Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A. con CIF A218485516, el servicio de recogida de subproductos de animales no destinados al consumo humano (SANDACH), formalizándose el contrato el 19 de Agosto, con un plazo de duración de un año con la posibilidad de prórroga por cuatro años más. El precio de la adjudicación asciende a 361.527 euros.*

*El 19 de octubre de 2021 se presenta por la empresa adjudicataria Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A. presenta escrito de conformidad a la prórroga por duración de un año. Consta en el expediente certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el OAST, Seguridad Social y Agencia Tributaria.*

*Existe documento RC FUT por importe de 361.527 euros con cargo a la partida presupuestaria 227.99.311.0.006 denominada “Planta eliminación MER”, documento contable RC 12021000053218 y queda incorporado al expediente el informe del Interventor de la Ciudad favorable en relación al compromiso de inclusión en el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio de 2022 de la cantidad de 361.527 euros.*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*Así mismo el órgano competente para la aprobación en materia presupuestaria resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía.*

*En cuanto al régimen competencial queda establecido en el Decreto de Presidencia, de 8 de octubre de 2020, de estructura administrativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atribuyendo a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación la competencia en materia de sanidad ambiental así como salud pública e higiene. Por Decreto de Presidencia de 12 de febrero de 2021 se nombra titular de la Consejería a D. D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez.*

*De conformidad con lo expuesto, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*Aprobar la inclusión en los presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2022 de la cantidad de 361.527 € (RC FUTURO 12021000053218) en concepto de prórroga del servicio de recogida de subproductos de animales no destinados al consumo humano (SANDACH) por duración de un año para la tramitación de la misma por la Consejería competente en materia de contratación mayor.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar la inclusión en los presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2022 de la cantidad de 361.527 € (RC FUTURO 12021000053218) en concepto de prórroga del servicio de recogida de subproductos de animales no destinados al consumo humano (SANDACH) por duración de un año para la tramitación de la misma por la Consejería competente en materia de contratación mayor.**

#### **4º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES**

##### **4.1.- (2421) Convenio de colaboración con el Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand que, literalmente es del siguiente tenor:

*“Con fecha 17 de mayo de los corrientes, se ratificó convenio de colaboración con la entidad “Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Bancoceuta Alimentación)” y se estableció en la cláusula TERCERA- Financiación y compromisos relacionados:*

*a) BANCOCEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 100.000 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.*

*Este convenio tiene pendiente un aumento en su financiación, al haberse indicado que la subvención resulta insuficiente para cubrir el coste de la actividad desarrollada, que se ejecutará mediante la incorporación de una ADENDA.*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*En el informe realizado, se recogió en los antecedentes de hecho que: La entidad mantiene la subvención recibida el año anterior (100.000€). Los salarios de los profesionales contratados no han experimentado ninguna subida.*

*A pesar de lo indicado, Banco de Alimentos indica que la subvención resulta insuficiente para el desarrollo de la actividad prevista. Así con fecha 19 de febrero, 18 de marzo y 4 de mayo de los corrientes, presenta en el expediente de referencia, sendas peticiones y aclaraciones de la necesidad de ampliación de la financiación prevista.*

*Por tal circunstancia, tal solicitud ha dado lugar a un expediente para la modificación de crédito de los presupuestos actuales, en una cuantía inicialmente prevista de 38.985€ (susceptible de variación en futura aprobación por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Ceuta)*

*La subvención está recogida expresamente en el primer expediente de modificación a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el 2021 (BOCCE extraordinario nº 67 de 08.09.21 ), a favor de Banco de Alimentos, por importe de 38.985 partida presupuestaria 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".*

*Se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.*

*El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta conforme al texto que se adjunta.*

*2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021 de 38.985 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta conforme al texto que se adjunta.**

**2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021 de 38.985 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".**



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CEUTA**

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D<sup>ª</sup> Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Pedro Mariscal Rojas, con DNI 45\*\*3\*\*4 \*, en representación de la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BANCOCEUTA ALIMENTOS) con CIF G-51028090, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de mayo de los corrientes, se ratificó convenio de colaboración con la referida asociación, se estableció en la cláusula TERCERA- Financiación y compromisos relacionados.

a) BANCOCEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 100.000 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.

Este convenio tiene pendiente un aumento en su financiación, al haberse indicado que la subvención resulta insuficiente para cubrir el coste de la actividad desarrollada, que se ejecutará mediante la incorporación de una ADENDA.

**SEGUNDO.-** En el informe jurídico realizado, se recogió en los antecedentes de hecho que: La entidad mantiene la subvención recibida el año anterior (100.000€). Los salarios de los profesionales contratados no han experimentado ninguna subida.

A pesar de lo indicado, Banco de Alimentos indica que la subvención resulta insuficiente para el desarrollo de la actividad prevista. Así con fecha 19 de febrero, 18 de marzo y 4 de mayo de los corrientes, presenta en el expediente de referencia, sendas peticiones y aclaraciones de la necesidad de ampliación de la financiación prevista.

Por tal circunstancia, tal solicitud ha dado lugar a un expediente para la modificación de crédito de los presupuestos actuales, en una cuantía inicialmente prevista de 38.985€ (susceptible de variación en futura aprobación por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Ceuta)

**TERCERO.- 1.-** Justificación de la concesión directa de las subvenciones y Convenio.- La subvención está recogida expresamente en el primer expediente de modificación a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el 2021 (BOCCE extraordinario nº 67 de 08.09.21), a favor de Banco de Alimentos, por importe de 38.985 partida presupuestaria 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos". Por lo tanto cabe concluir que nos encontramos ante una subvención nominativa que se instrumentaliza a través de un



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

convenio de colaboración que reúne el contenido mínimo de derechos y obligaciones exigibles en la Ley General de Subvenciones.

Por tales motivos, y ante la necesidad de seguir subvencionando para cubrir el objeto que se determinó en el convenio de referencia, se hace necesario añadir una adenda al convenio inicial.

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito con fecha 17.05.21 con la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta

##### SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación de los Servicios objeto del presente concierto.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de la suma de 38.985€

##### TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

##### CUARTA.- Vigencia.

Esta adenda, tendrá un tiempo de vigencia igual a la establecida en el convenio de referencia.

##### QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

#### 5º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE

##### 5.1.- (66085) Autorizar, como gasto plurianual, la subvención nominativa a la Federación de Fútbol de Ceuta para la realización de obras de adecuación en los distintos campos de fútbol que gestiona.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D<sup>a</sup> Lorena Miranda Dorado que, literalmente es del siguiente tenor:

*“La Consejería de Juventud y Deporte eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales para los ejercicios 2021 y 2022 y además*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

*comprometer las cantidades necesarias para financiar la subvención nominativa a la Federación de Fútbol de Ceuta para la realización de obras de adecuación en los distintos campos de fútbol que gestiona por un importe total de 1.300.000 € según el siguiente desglose:*

- *Anualidad 2021: 950.000 €.*
- *Anualidad 2022: 350.000 €.*

*La financiación correspondiente al ejercicio 2021 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 780.00.341.0.011 "Subv. Convenio con la Federación Fútbol de Ceuta" y para ello se aporta en el expediente RC n.º 12021000052992 efectuado en dicha aplicación por importe de 950.000 €. El presente acuerdo del Consejo de Gobierno deberá comprometer para el ejercicio 2022 en el capítulo 7 "Transferencias de Capital", en la misma aplicación presupuestaria, la cantidad prevista para dicho ejercicio, que, como se ha señalado, asciende a 350.000 €. A tal efecto, obra en el expediente RC\_FUT n.º 12021000052984.*

*El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.*

*La Base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2021 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.*

*De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:*

*1.- Autorizar, como gasto plurianual, la subvención nominativa a la Federación de Fútbol de Ceuta para la realización de obras de adecuación en los distintos campos de fútbol que gestiona por un importe total de 1.300.000 € distribuidos de la siguiente manera:*

- *Anualidad 2021: 950.000 €.*
- *Anualidad 2022: 350.000 €.*

*2.- Aprobar la inclusión de la cantidad correspondiente a la anualidad 2022 dentro del capítulo 7 "Transferencias de Capital" del Presupuesto de Gastos de la Ciudad de Ceuta para dicho ejercicio al objeto de posibilitar la financiación de la precitada subvención."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Autorizar, como gasto plurianual, la subvención nominativa a la Federación de Fútbol de Ceuta para la realización de obras de adecuación en los distintos campos de fútbol que gestiona por un importe total de 1.300.000 € distribuidos de la siguiente manera:**

- **Anualidad 2021: 950.000 €.**
- **Anualidad 2022: 350.000 €.**

**2.- Aprobar la inclusión de la cantidad correspondiente a la anualidad 2022 dentro del capítulo 7 "Transferencias de Capital" del Presupuesto de Gastos de la Ciudad de Ceuta para dicho ejercicio al objeto de posibilitar la financiación de la precitada subvención.**



## 6º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

### 6.1.- (67251) Autorizar la contratación del servicio de Asistencia Técnica para el desarrollo de varios proyectos.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, literalmente es del siguiente tenor:

*“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “Asistencia Técnica desarrollo 4 proyectos: Obras de Rehabilitación Príncipe 120-125; C/Pedro de Meneses; Juan Carlos I n.º 34; Juan Carlos I n.º 54”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (4% IPSI incluido).*

*En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.*

*La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*

*El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.*

*Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*-Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia Técnica desarrollo 4 proyectos: Obras de Rehabilitación Príncipe 120-125; C/Pedro de Meneses; Juan Carlos I n.º 34; Juan Carlos I n.º 54”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (4% IPSI incluido), con cargo a la partida 009/4590/62202 “Inversiones obras Consejería Medio Ambiente.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**-Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia Técnica desarrollo 4 proyectos: Obras de Rehabilitación Príncipe 120-125; C/Pedro de Meneses; Juan Carlos I n.º 34; Juan Carlos**



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

**I n.º 54”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (4% IPSI incluido), con cargo a la partida 009/4590/62202 "Inversiones obras Consejería Medio Ambiente.**

**6.2.- (68031) Autorizar la contratación del Servicio de Asistencia Técnica para el desarrollo de varios proyectos Plan Pymes por Covid-19.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, literalmente es del siguiente tenor:

*“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE 3 PROYECTOS PLAN PYMES POR COVID-19”, con un presupuesto base de licitación del contrato de 15.598,96 euros.*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014 [BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP], son contratos de servicios aquellos «cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario». A su vez, los contratos de servicios tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.*

*En la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Autorizar la contratación del Servicio de ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE 3 PROYECTOS PLAN PYMES POR COVID-19, con un presupuesto de licitación de 15.598,96 euros.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar la contratación del Servicio de ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE 3 PROYECTOS PLAN PYMES POR COVID-19, con un presupuesto de licitación de 15.598,96 euros.**

**7º) ASUNTOS DE URGENCIA**

**7.1.- (70894) Encomendar al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), las actividades materiales y técnicas que sean procedentes para la gestión del servicio de recaudación de la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes.-**





Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D<sup>a</sup> Lorena Miranda Dorado que, literalmente es del siguiente tenor:

*“LORENA MIRANDO DORADO, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, pone de manifiesto que la notable cantidad de ingresos recaudados relacionados con la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes (uso de instalaciones deportivas, inscripciones en escuelas deportivas, expedición de titulaciones náutica, etc.) y la escasez de personal administrativo en el Instituto Ceutí de Deportes (ICD) para gestionarlos hacen conveniente el planteamiento de una solución técnica que conjugue el ejercicio de la competencia encomendada al ICD con el aprovechamiento de los medios técnicos de los que dispone el área de Hacienda de nuestra Ciudad.*

*Tras la celebración de diversas reuniones de trabajo con la Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta motivadas por la necesidad de ponderar adecuadamente las tareas a realizar y los recursos disponibles, el responsable de la Gerencia informa de la viabilidad de asumir el servicio con su personal especializado.*

*En atención a lo anterior, al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, elevo la siguiente, PROPUESTA*

*1º.- Encomendar al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), entidad encuadrada en la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, las actividades materiales y técnicas que sean procedentes para la gestión del servicio de recaudación de la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes en los términos del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*2º.- Facultar a la Presidencia del ICD y del OASTCE para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Encomendar al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), entidad encuadrada en la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, las actividades materiales y técnicas que sean procedentes para la gestión del servicio de recaudación de la Tasa por servicios prestados por el Instituto Ceutí de Deportes en los términos del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

**2º.- Facultar a la Presidencia del ICD y del OASTCE para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.**

## **7.2.- (47337) Convenio de Colaboración a con la Secretaría de Estado de Turismo.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, literalmente es del siguiente tenor:



*I. Con fecha 6 de julio de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación de la economía y el empleo, crea en su artículo 10 los «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos», como instrumentos para la prestación, por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, de apoyo a la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos con el fin de aumentar su sostenibilidad. Asimismo, la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), así como del principio de cooperación, ha elaborado el Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, integrado dentro del tercer pilar de “Mejora de la competitividad del destino turístico” del Plan de Impulso del Sector Turístico presentado por el Gobierno el 18 de junio de 2020.*

*II. La Comisión Sectorial de Turismo, celebrada el 25 de junio de 2020, aprobó el «Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos», ratificado en Conferencia Sectorial de Turismo de fecha 13 de julio de 2020, y ratificada su actualización en Conferencia Sectorial de Turismo de 30 de marzo de 2021, en desarrollo del Plan de Impulso al Sector Turístico*

*III. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, la Secretaría de Estado de Turismo, las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales competentes por razón del territorio firmarán convenios en los cuales se determinarán las actuaciones a realizar, el importe estimado de la inversión, el plazo de ejecución y el porcentaje de aportación a la financiación de las administraciones participantes, que en el caso de la Secretaría de Estado de Turismo no podrá superar el cincuenta por ciento del total de cada Plan.*

*Asimismo, el precepto citado establece que la ejecución material de las actuaciones incluidas en los Planes se llevará a cabo por las entidades locales, a las que corresponderá también la gestión de los mismos, incluida la administración de las distintas aportaciones a la financiación, que tendrán carácter anticipado. No obstante, la ciudad de Ceuta ostenta la calificación de Ciudad Autónoma, coincidiendo su ámbito territorial y/o geográfico con su término municipal, no contando con más municipios que la propia Ciudad que, a su vez, se configura como Administración Local, por lo que la consideración que la norma de referencia realiza a la entidad local ejecutante, ampara a la Ciudad y el Estado para la celebración de convenios en este asunto.*

*IV. La Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 28 de julio de 2021 ratificó la aprobación del Plan de Sostenibilidad Turística en Ceuta "Desarrollo Industrial y turístico del mercado de salazones", objeto del convenio que pretende celebrarse, cuyas actuaciones objeto del Plan se concretan en su CLÁUSULA PRIMERA.*

*VI. Consta Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de suscribir el convenio, emitida por la Directora General de Turismo y Planificación de Inversiones, cumpliéndose así con el art. 50 de la LRJSP. Asimismo, la memoria refleja el coste total estimativo de la inversión objeto del convenio.*

*VI. La aportación máxima de la Secretaría de Estado de Turismo para financiar el Plan en cuestión, es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €)*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

VII. *Costa Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad de fecha 18/11/2.021, habiendo sido emitido con carácter de conformidad. En el mismo se recoge la consignación presupuestaria prevista por la Ciudad Autónoma de Ceuta que ampara las obligaciones económicas asumidas mediante el convenio (1.300.000,00 €). El presente expediente implica la realización de un gasto futuro que se encuentra recogido en el proyecto de presupuesto para el año 2.022, habiéndose aprobado el 15/11/2.021 por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma (Partida 619.00.459.0.008.-“Nueva explanada para los salazones”).*

VIII. *Consta Informe jurídico de fecha 18/11/2.021.*

IX. *El Artículo 21.1 16ª del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: " 16. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial".*

*El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia nº 3.243, de 18 de marzo de 2.005, se resolvió a delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno, estando atribuida hasta entonces al Presidente de la Ciudad.*

*Resulta competente en materia de turismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo en virtud del Decreto de Presidencia de 08.10.2.020 (BOCCE ord. nº 6.034 de 13/10/2020) y Decreto del Presidente de 12 de febrero de 2.021 (nombramiento), correspondiéndole elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en asuntos de su competencia, haciendo uso para ello de las funciones atribuidas por el art. 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 31 de octubre de 2.017. La Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de Ceuta, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.*

*Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos jurídicos aplicables, en el ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:*

*1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo este instrumento necesario para ejecutar el “Plan de Sostenibilidad Turística en Ceuta”, al amparo del Real Decreto-Ley 25/2.020, de 3 de julio de medidas urgentes para apoyar la reactivación de la actividad económica y el empleo.*

*2º) Habilitar al titular de la Consejería de Fomento y Turismo para efectuar la formalización del referido convenio, pudiendo éste actuar en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, habilitarlo para realizar los trámites necesarios relativos a la publicación de los convenios, dando cumplimiento así a la Ley 40/2.015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Lo que se propone al órgano competente firmándose digitalmente en la fecha indicada.*



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo este instrumento necesario para ejecutar el “Plan de Sostenibilidad Turística en Ceuta”, al amparo del Real Decreto-Ley 25/2.020, de 3 de julio de medidas urgentes para apoyar la reactivación de la actividad económica y el empleo.**

**2º) Habilitar al titular de la Consejería de Fomento y Turismo para efectuar la formalización del referido convenio, pudiendo éste actuar en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, habilitarlo para realizar los trámites necesarios relativos a la publicación de los convenios, dando cumplimiento así a la Ley 40/2.015, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

### **7.3.- (71447) Cambio de representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo de Administración de PROCESA.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente es del siguiente tenor:

*“Se ha previsto por el Consejo de Gobierno la separación de uno de sus representantes en el Consejo de Administración de PROCESA, D. León Bendayán Montecatine, y el nombramiento en sustitución del mismo de D. Juan Manuel de la Torre González.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*La Junta General de PROCESA, en su reunión ordinaria de 30 de junio de 2020, acordó que, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, los siete miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad, que designará dos miembros, y de los cinco grupos que componen el Pleno de la Asamblea, que designarán un miembro cada grupo. Caso de que algún grupo desista de presentar su representante el Consejo, dicho puesto será propuesto por el Consejo de Gobierno.*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*En razón a lo expuesto al Consejo se propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Solicitar a la Junta General de PROCESA la separación de uno de los representantes del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de dicha sociedad, D. León Bendayán Montecatine, y el nombramiento en sustitución del mismo de D. Juan Manuel de la Torre González.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Exp. nº.- 2021/70896

Ref.- FMD

**Solicitar a la Junta General de PROCESA la separación de uno de los representantes del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de dicha sociedad, D. León Bendayán Montecatine, y el nombramiento en sustitución del mismo de D. Juan Manuel de la Torre González.**

#### **8º) INFORMES DE GESTIÓN**

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE